

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, julio 07 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 10 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL se notificó del mandamiento ejecutivo el 8 de mayo de 2021 mediante aviso, una vez cumplido el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se

procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$3.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Requírase a la ORIPB para que informe el trámite impartido al oficio No. 135 de febrero 20 de 2021 respecto de la solicitud de registro de embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 102086 de propiedad del demandado NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL identificado con C.C. No. 5.670.285.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2663b28991a6165c340ccc2ee7210c1bd29b1a05aeafa8c7dfc5e7d6bc839ad3

Documento generado en 07/07/2021 02:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>